



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 099 Año: 2020</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Viernes 21 de Febrero de 2020.</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	---	--

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

SUMARIO:

- I. **ACUERDO DEL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITA EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS CON UN SEGUNDO DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVEN A CABO LA ELABORACIÓN DE ACTAS, PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, PUBLICA EL PRESENTE:

- I. **ACUERDO DEL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITA EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS CON UN SEGUNDO DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVEN A CABO LA ELABORACIÓN DE ACTAS, PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO DEL SIGUIENTE:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

ACUERDO DEL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITA EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS CON UN SEGUNDO DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVEN A CABO LA ELABORACIÓN DE ACTAS, PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

1

ANTECEDENTES

1.- Establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020, Año de Laura Méndez de Cuerna; emblema de la mujer Mexiquense"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
1919 - 2020
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

del artículo 116 de la propia Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la citada Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de dicho ordenamiento. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca. Que para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva. Que los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

3.- Dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio. Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. Que son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Que la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son, entre otras, las siguientes: Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente.

4.- Que el Código de Procedimientos Administrativos establece que las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa. Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.

5.- Que durante el desahogo del punto DIECINUEVE, de la Cuadragésima Octava Sesión Pública del Ayuntamiento, con carácter de Ordinaria, de Tipo en la Sala de Cabildos, de régimen Resolutiva, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se aprobó el calendario oficial de labores correspondiente al año



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



dos mil veinte, en el que se establecieron como días inhábiles los días sábados y domingos, así como el horario de atención al público de las 09:00 horas a las 18:00 horas, días en que no pueden actuar las autoridades administrativas, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

4

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HABILITA EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS DIECIOCHO HORAS CON UN SEGUNDO DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVEN A CABO LA ELABORACIÓN DE ACTAS, PUNTOS DE ACUERDO, CONVOCATORIAS, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO; ASÍ MISMO, FÍJESE EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MCS/AMC/ERO.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021**

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA
ZARATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

